

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 165/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor del presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGEM/28/2024 de quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	6185
Escrito de quienes se ostentan como integrantes del consejo administrativo Juchari Uinapikua, comunidad autónoma de Jaracuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.	6200

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹ de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que obren como correspondan el oficio y escrito suscritos respectivamente por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y de los integrantes del consejo administrativo Juchari Uinapikua, comunidad autónoma de Jaracuaro, de la referida entidad, mediante los cuales solicitan audiencias públicas para analizar y debatir este medio de control constitucional.

En atención a su contenido, infórmeles que se toman en cuenta sus manifestaciones, por lo que en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto, se proveerá lo conducente en términos del Acuerdo General Plenario 2/2008².

De igual forma, cabe precisar respecto a las diversas las controversias constitucionales 17/2022, 83/2022 y 9/2023 que, de estimarse conveniente para la resolución de tales asuntos, la solicitud de mérito podrá ser considerada como un hecho notorio conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos del criterio contenido en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”**³ al constar en expedientes conexos al presente asunto, y en

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

² Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

³ Tesis **P. IX/2004**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, número de registro 181729.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021

consecuencia se acordará lo conducente.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

